

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010 Arecibo, Puerto Rico 00614-4010



CERTIFICACIÓN NÚMERO 2009-2010-21

Yo, Maritza Rosa Laguer, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, CERTIFICO QUE: ------

El Senado Académico, en su reunión ordinaria del 18 de marzo de 2010, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles que evaluó la Certificación 98 (2009-2010) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, relacionada con la otorgación de exenciones de matrícula en la UPR. Luego de una amplia discusión, **ACORDÓ**:

RECHAZAR LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 98 (2009-10) DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO DEBIDO A QUE CONTIENE PUNTOS QUE SON CONSIDERADOS COMO AMBIGUOS, SEGÚN DESCRITOS EN EL INFORME DEL COMITÉ.

Véase Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles y Certificación 98 (2009-2010) adjuntos.

Y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy cinco de abril de dos mil diez.

Maritza Rosa Laguer, M.A.

Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo

Vo. Bo. Ana J. Gómez Marrero, M.A.

Rectora Interina





CERTIFICACIÓN NÚMERO 98 2009-2010

Yo, Luis M. Villaronga, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria de 20 de febrero de 2010, previa recomendación de su Comité de Asuntos Financieros, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles, con el endoso del Presidente de la Universidad, acordó:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico ha sido enfática en su compromiso con una cultura de evaluación dirigida a promover la excelencia y efectividad de todas las dimensiones del quehacer de la institución, así como con dar los pasos necesarios para estabilizar sus finanzas y asegurar su salud financiera a largo plazo.

Por tanto, ante los grandes retos fiscales que enfrenta la Universidad éste y los años venideros, este cuerpo reitera su política de prudencia presupuestaria, caracterizada por un uso óptimo los recursos disponibles, mediante la implantación de medidas concretas e informadas para reducir gastos, incrementar el recaudo, y mejorar la efectividad institucional, a fin de viabilizar su desarrollo planificado y estable, tanto para la presente como las futuras generaciones.

El otorgamiento de exención de matrícula constituye una ayuda económica que otorga la Universidad para reconocer y promover la excelencia en todos los aspectos de su quehacer, haciendo uso de los recursos del Pueblo de Puerto Rico provenientes de los contribuyentes, y de los fondos federales que se le conceden para el cumplimiento de su misión. Como tal, es obligación de la institución—especialmente de cara a los presentes retos fiscales—garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de esta ayuda económica, mediante el establecimiento de los parámetros necesarios para asegurar su aplicación uniforme a través del sistema universitario, y una rendición de cuentas a base de resultados, del cumplimiento efectivo de los objetivos para los cuales se concede dicho privilegio.



A tenor con los lineamientos anteriores, la Junta de Síndicos:

- 1. Reitera lo establecido en las Certificaciones Núm. 1 (1981-1982) y Núm. 159 (1990-1991) del antiguo Consejo de Educación Superior, a los efectos de que corresponde a este cuerpo, a propuesta del Presidente o los Rectores, la autoridad de conceder exenciones de matrícula en la Universidad de Puerto Rico.
- 2. Declara una moratoria en la concesión de nuevas exenciones de matrícula, excepto aquellas que este cuerpo reconozca y otorgue mediante Certificación.
- 3. Requiere que, a base del análisis del impacto y resultados de la concesión de exenciones en las unidades, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles, en consulta con los Rectores y con el endoso del Presidente, sometan a la Junta de Síndicos, no más tarde del 31 de marzo de 2010, una propuesta que identifique y justifique las exenciones a continuar en efecto el año académico 2010-2011. Además, que la propuesta establezca claramente los requisitos y criterios uniformes para otorgarlas y mantenerlas, tal que garanticen una administración justa de esta ayuda económica a través del sistema, así como economías significativas en comparación con las tendencias en los últimos años.
- 4. Requiere, además, que la referida propuesta se enmarque en los Requisitos Generales de Elegibilidad para el Otorgamiento de Exenciones de Matrícula en la Universidad de Puerto Rico que se incorporan y forman parte de la presente Certificación y podrá incluir otros requerimientos y condiciones que se consideren beneficiosos para los propósitos institucionales.
- 5. Expresa que emitirá una nueva Política de Exenciones de Matrícula de la Universidad de Puerto Rico con efecto al Año Académico 2010-2011, que atemperará aquellas ya reconocidas por este cuerpo y reconocerá aquellas actualmente no reconocidas que obtengan su aprobación.

Estas disposiciones no aplicarán a las exenciones concedidas por virtud de las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos.



Efectivo a la fecha en que se emite esta Certificación, queda sin efecto cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con lo aquí dispuesto.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy día, 24 de febrero de 2010.

DE PROPRIO DE PROPRIO

Luis M. Villaronga Secretario Ejecutivo



ANEXO

REQUISITOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

- 1. El estudiante podrá ser beneficiario de una sola exención o concesión de ayuda económica de fondos administrados por la institución con el propósito de subsidiar los costos de matrícula.
- 2. Estar cursando estudios hacia un primer grado académico dentro de los niveles reconocidos (primer Grado Asociado, primer Bachillerato, primera Maestría, primer Grado profesional, etc.).
- 3. Estar cursando un año de estudios no mayor del 150 por ciento del tiempo establecido para completar el grado.
- 4. Excepto en el caso de empleados y cónyuges o hijos de empleados (activos, jubilados, fallecidos), ser un estudiante regular (no menos de 12 créditos en el caso de estudiantes sub graduados, y no menos de 8 créditos en el caso de estudiantes graduados, incluyendo el curso de tesis).
- 5. Estar en cumplimiento con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio y con los requisitos de retención del programa académico en que esté clasificado. En el caso de empleados y cónyuges o hijos de empleados (activos, jubilados o fallecidos), tomando cursos de Mejoramiento Profesional no conducentes a un grado académico, tener un índice general no menor de 2.50.
- 6. No estar sujeto a sanciones disciplinarias, ni ser deudor de la Universidad.

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONCESIÓN Y CONTINUACIÓN DE EXENCIONES DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

- 1. La exención aplicará sólo a los cargos por concepto de matrícula, sin incluir las cuotas ni otros cargos especiales, y sólo a cursos matriculados por primera vez. No serán susceptibles de exención los cursos repetidos por baja, para remover incompletos, mejorar la calificación o para cualquier otro propósito.
- 2. No se concederá exención por concepto de matrícula de cursos ofrecidos en la sesiones de verano, ni de cursos ofrecidos con expectativa de auto financiamiento en las sesiones regulares o de verano, sean estos ofrecidos a través de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales o cualquier otra unidad académica del recinto o colegio.



- 3. El beneficiario de una exención de matrícula deberá mantenerse en cumplimiento con los requisitos generales y específicos bajo los cuales se le otorgó la exención durante todas y cada una de las sesiones del año académico en que disfrute de la misma. En caso de incumplimiento con cualquiera de los requisitos generales y específicos, deberá reembolsar todos los cargos eximidos durante la sesión académica en que incurra en incumplimiento o será considerado deudor de la Universidad.
- 4. Para efectos de toda evaluación y determinación relacionada a la adjudicación de exenciones, se definirá el año académico como el periodo que comienza en agosto y finaliza el mes de mayo del año siguiente, o en junio en el caso de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

Universidad de Puerto Rico en Arecibo Senado Académico Comité de Asuntos Estudiantiles

Informe del Comité a ser presentado en la reunión ordinaria del Senador Académico (SA) correspondiente al mes de marzo de 2010

Encomienda al Comité sometida el jueves, 25 de febrero de 2010 en reunión ordinaria:

"Se refiere al Comité de Asuntos Estudiantiles para que efectúe un análisis de la Certificación Número 98 -2009-10 de la Junta de Síndicos (JS) y efectúe recomendación al Senado". El Comité se reunió en dos ocasiones (4 y 9 de marzo de 2010) para analizar la Certificación Número 98 2009-10 de la Junta de Síndicos. Como producto del análisis efectuado a dicha Certificación se concluyen los siguientes puntos:

- establecer una política uniforme en el sistema de la Universidad. Se sugiere a la JS que revise la redacción de algunos incisos o el alcance del punto presentado para brindar mayor claridad – como por ejemplo, el requisito número 1 y el número 4 – ver tabla que se incluye en el punto número 2. Impresión general: La Certificación 98 2009-2010 tiene la finalidad de restringir la concesión de otorgación de exenciones y sienta las bases para
- Impresión específica Reacción al contenido de la Certificación. La tabla que aparece en la página siguiente recoge las impresiones del Comité respecto la Certificación Número 98 2009-2010. 7

Disposiciones y requisitos establecidos en la Certificación 98 de la JS 2009-10	Interpretación por parte del Comité – Análisis	Reacción
Página 2, punto 1: " corresponde a este cuerpo, a propuesta del Presidente o los Rectores, la autoridad de conceder exenciones de matrícula en la Universidad de Puerto Rico". (punto #1, página 2)	Se define quién es el que concede las exenciones (JS).	La JS retoma lo que por derecho propio está establecido en Certificaciones del CES (1 de 1981-82 y la159 de 1990-91) sobre quién otorga exención, lo que implica que una unidad por sí misma no puede definir dar una exención si no está avalada por la JS.

	Senado Académico – UPRA	Página 2
--	-------------------------	----------

Disposiciones y requisitos establecidos en la Certificación 98 de la JS 2009-10	Interpretación por parte del Comité – Análisis	Reacción
"Declara una moratoria en la concesión de nuevas exenciones de matrícula, excepto aquellas que este cuerpo reconozca y otorgue mediante certificación."	Se entiende que se refiere a nuevas categorías de exenciones y no a nuevos casos a ser considerados en una categoría de las exenciones actuales. No se aparenta eliminar las exenciones existentes.	Se expresa preocupación por posible eliminación de exenciones actuales.
Se solicita que "la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles, en consulta con los Rectores y con el endoso del Presidente, sometan a la Junta de Síndicos, no más tarde del 31 de marzo de 2010, una propuesta que identifique y justifique las exenciones a continuar en efecto el año académico 2010-2011. Además, que la propuesta establezca claramente los requisitos y criterios uniformes para otorgarlas y mantenerlas, tal que garanticen una administración justa de esta ayuda económica a través del sistema, así como economías significativas en comparación con las tendencias en los últimos años." (punto #3, página 2)	La Universidad de Puerto Rico en Arecibo — UPRA- tiene establecido en la Certificación 2007-08-09 enmendada del SA donde establece una Política para la concesión de exención en la cual se incluye criterios a ser considerados en la otorgación de la misma. Aparente intención de la JS de reglamentar las exenciones en forma sistémica.	La Certificación Núm. 2007-08-09 Enmendada del SA-UPRA no entra en conflicto con lo establecido en la página 2 de la Certificación Número 98 2009-2010 – tiene una finalidad diferente -, esto es, son disposiciones generales mientras que la certificación del UPRA se centra en el proceso. No se establece con total claridad la intención de que cada Recinto someta su propuesta. ¿Corroborar que cada Recinto cumpla con la Certificación 98? ¿Recopilar opiniones para redactar una política sistémica?
 Cumplimiento de Requisitos Generales establecidos en el anejo (página 4-5): #1: El estudiante podrá ser beneficiario de una sola exención o concesión de ayuda económica de fondos administrados por la 	#1: No se considera del todo claro lo que se debe entender por fondos administrados por la Institución.	#1: La Beca Pell Grant podría considerarse como fondos administrados por la Institución, de ser así, un estudiante que tenga beca no tendría derecho a tener exención de matrícula, lo

nforme del Comité de Asuntos Estudiantiles	Senado Académico – UPRA	zina 3
Inform	Senado	Página 3

	Institución con el propósito de subsidiar los costos de matrícula.		cual a su vez establece la eliminación de exención para los que disfrutan de la misma y tienen beca Pell.
			#1: La Certificación Núm. 2007-08-09 (Enmendada) del SA de UPRA no contempla este asunto, aunque se sigue normativa institucional.
•	#2: Estar cursando hacia su primer grado dentro de los niveles reconocidos.	#2: N/A	#2: No se plantea en la certificación del UPRA este asunto.
•	#3: Estar cursando un año de estudio no mayor del 150 por ciento del tiempo establecido para contemplar el grado.	#3: N/A	#3: Se requiere verificar La Certificación Núm. 2007-08-09 (Enmendada) del SA de UPRA para determinarse si la parte 1 #6 de dicha certificación cumple con el 150 por ciento del tiempo.
•	#4: Excepto en el caso de de empleados y cónyuges o hijos de empleados (activos, jubilados, fallecidos), ser estudiante regular (no menos de 12 créditos en el caso de estudiantes sub graduados, y no menos de 8 créditos en el caso de estudiantes graduados, incluyendo el curso de tesis).	#4: Establece diferencia entre estudiantes. El fraseo de la oración no resulta muy claro. La misma debería empezar con ser un estudiantes regular, excepto en el caso de	#4: Se plantea que esto es un derecho adquirido en vez de que sea discriminatorio con los demás estudiantes que disfrutan de exención, los cuales deben tener 12 créditos (estudiante regular) y no menos creditaje. #4: La Certificación Núm. 2007-08-09 (Enmendada) del SA de UPRA no contempla este asunto puesto que la finalidad es presentar el proceso de otorgación en estudiantes no incluidos en la excepción.
•	#5: Cumplir con las normas de progreso académico.	#5 N/A	#5: Ambas certificaciones establecen el criterio.

Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles Senado Académico – UPRA Página 4

4	
ina	
Pág	

Disposiciones y requisitos establecidos en la Certificación 98 de la JS 2009-10	Interpretación por parte del Comité – Análisis	Reacción
Términos y condiciones: 1. La exención aplicará sólo a los cargos por concepto de matrícula, sin incluir las cuotas ni otros cargos especiales, y sólo a cursos	1. N/A	1. Constituye una mayor restricción a la otorgación de exención. No se contemplan situaciones especiales y ajenas a la persona como por ejemplo enfermedad, accidente automovilístico entre otras.
matriculados por primera vez. No serán susceptibles de exención los cursos repetidos por baja, para remover incompletos, mejorar la calificación o para cualquier otro propósito.		1. A. La Certificación Núm. 2007-08-09 (Enmendada) del SA de UPRA sí contempla la otorgación de exención para casos especiales en los atletas, artistas excepcionales y para algunos miembros del Consejo de Estudiantes del UPRA.
2. No se concederá exención por concepto de matrícula de cursos ofrecidos en la sesiones de verano, ni de cursos ofrecidos con expectativa de auto financiamiento en las sesiones regulares o de verano, sean estos ofrecidos a través de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales o cualquier otra unidad académica del recinto o colegio.	2. N/A	2. Surge la duda sobre si este aspecto aplicará a los hijos de empleados o cónyuges.
 "Cumplimiento con los requisitos generales y específicos bajos los cuales se otorga la exención", "rembolsar todos los cargos eximidos durante la sesión académica en que incurra en incumplimiento o será considerado deudor de la Universidad". 	3. N/A	3. N/A. Ambas certificaciones concuerdan con establecer este criterio.
4. Definición de año académico.	4. N/A	4. N/A. No se percibe contradicción en el concepto.

- 2. Discusión en el Comité:
- a. La tabla anterior resume los puntos discutidos en el análisis de la Certificación Número 98 (2009-2010).
- secundada. Se presenta enmienda a la moción y la misma es aceptada. La moción a ser votada en el comité fue: La votación del comité fue de cinco votos a favor, un voto abstenido y la presidencia emite un voto explicativo abstenido basado en que no se concurre con la palabra rechazar puesto que nosotros no tenemos la autoridad "Se rechace la Certificación 98 (2009-10) debido a que contiene puntos que son considerados como ambiguos. El Senador Ángel Rivera presenta la moción de que se rechace la Certificación 98 (2009-10). La misma es para rechazar una norma de un cuerpo superior, lo que podemos es expresar nuestro desacuerdo con la certificación y solicitar una reevaluación del asunto.
- De implementarse una política sistémica de parte de la JS, se requiere atemperar la Certificación del UPRA con lo que se establezca. ن
- cumpliendo con lo establecido en la misma respecto a los informes según establecido en la Parte IV. A. 6. Al evaluarse la Certificación Núm. 2007-08-09 (Enmendada) del SA de UPRA se encuentra que no se está ö

Sugerencias o propuesta del Comité de Asuntos Estudiantiles al pleno del Senado:

Que el Senado haga una expresión en torno a la Certificación Número 98 (2009-10) de la JS donde se considere tanto el análisis que ha trabajado el comité como la moción que se presentó en el mismo.

Informe sometido por:

Prof Jesús E. Rodriguez Janenez, MRC

Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles